



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

octubre 20, 2022

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 121 en su fracción II, y 166 en su párrafo primero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 3° en su fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 07 de julio del 2017 se expidió la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, que posteriormente fue publicada el 28 de julio del mismo año, ésta fue creada para establecer disposiciones de orden público y social con el fin de preservar el respeto a los derechos humanos de las víctimas que han sido violentadas, así como darles asistencia y reparación integral.

En este mismo sentido, el 17 julio del 2007 se expidió la Ley de Las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, misma que fue publicada el 07 de agosto del mismo año, con la finalidad de su creación para establecer disposiciones de orden público y social sobre las bases jurídicas que ejerzan las personas adultas mayores, y hacer valer sus derechos para una vida con calidad y calidez.

Bajo este orden de ideas, es importante destacar que los artículos, 121 fracción II y 166 en su primer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, hacen mención a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y en el artículo 3 fracción XIV de la también Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, también se hace mención a la Procuraduría General de Justicia, ordenamientos jurídicos que actualmente se encuentran desfasados, ésto debido a que, con fecha 20 de agosto del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado como Decreto Legislativo número 357, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, lo que implica que a partir de su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación, la denominación de dicha institución cambió su denominación de Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Es importante referirse al artículo primero transitorio de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que textualmente determina lo siguiente:

“PRIMERO. Vigencia. La Ley que se expide con el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, salvo lo establecido en los artículos transitorios siguientes.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

"A partir del plazo estipulado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo primero, de este Decreto, se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto Legislativo número 357, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, y los reglamentos que de la misma deriven.

"Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley, y a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se creó la Fiscalía General de Estado.

"Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, atendiendo al esquema gradual de transición y siempre y cuando no se contrapongan a la reforma constitucional y a la presente Ley.

"Asimismo, todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente."

En tal virtud, si bien queda implícita la derogación de las normas que se opongan al decreto por el que se expide la referida Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y no obstante que el artículo transitorio precitado consigna que todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la ahora Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para mayor claridad, certeza y atingencia de las leyes locales, es indispensable actualizar la denominación correcta del referido órgano constitucional autónomo en los demás ordenamientos jurídicos en los que se hace referencia a esa institución, de manera que el orden jurídico estatal se encuentre debidamente armonizado con las normativa vigente.

PRIMERO. *Se reforma los artículos, 121 en su fracción II, y 166 en su párrafo primero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

ARTÍCULO 121. ...

1. ...



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Directiva

II. Proporcionar a las víctimas, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III a IX. ...

ARTÍCULO 166. Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y los lineamientos mínimos impuestos en el Título Noveno de esta Ley.

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 3º en su fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

I a XIII. ...

XIV. Fiscalía General del Estado;

XV a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinte de octubre del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.